

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que el día 3 de septiembre de 2021 la parte demandante en este asunto, envió memorial a fin de acreditar la subsanación de la demanda. Debo significarle su señoría que actuó dentro del término concedido por el despacho en auto interlocutorio número 261 del 27 de agosto de 2021. Sírvase proveer.

21 de septiembre de 2021

Lu Heidi GHS

LUZ HEIDI MACHADO SERNA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA.
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.
Caucasia (Ant.), veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO NRO. 308.

REF. : DECLARACION EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL.

DTE : KELLY JOHANA ALZATE GARRIDO.

DDO : HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ROMAN ALBERTO CASTAÑEDA.

RDO : 05-154-31-84-001-2021-00135-00

ASUNTO: ADMITE DEMANDA

Vista la constancia secretarial que antecede, revisada la presente demanda, su contenido y sus anexos, se observa que la misma reúne todos los requisitos exigidos legalmente para su admisión, es por ello que el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CAUCASIA (ANT.),

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de declaración judicial de existencia de Unión Marital de Hecho y sociedad patrimonial, disolución y liquidación de Sociedad Patrimonial de Hecho de que trata la Ley 54 de 1990, instaurada por la señora KELLY JOHANA ALZATE GARRIDO en contra de los herederos determinados MARIA ALEJANDRA CASTAÑEDA HERNANDEZ Y ROMAN EDINSON CASTAÑEDA HERNANDEZ menores representados legalmente por ARSENIA DEL SOCORRO HERNANDEZ ECHAVARRIA, y herederos indeterminados del señor ROMAN ALBERTO CASTAÑEDA, por reunir los requisitos legales para su admisión.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso verbal de que trata los artículos 368 y ss., del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a los demandados herederos determinados MARIA ALEJANDRA CASTAÑEDA HERNANDEZ Y ROMAN EDINSON CASTAÑEDA HERNANDEZ menores representados legalmente por ARSENIA DEL SOCORRO HERNANDEZ ECHAVARRIA, en la forma establecida por el Art. 290 y ss., del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Tendrán los demandados un término de veinte (20) días de traslado. Deberán comparecer al proceso a través de abogado idóneo.

CUARTO: Se ordena emplazar a los herederos indeterminados del fallecido ROMAN ALBERTO CASTAÑEDA, en la forma dispuesta por el artículo 87 del C. G. P., en armonía con el artículo 108 ibídem y 10 del Decreto 806 de 2020, en todo caso, por disposición de esta última norma el emplazamiento se realizará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

El emplazamiento por este medio se entenderá surtido 15 días después de publicada la información, vencido los cuales se designará un curador ad-litem si hubiere lugar a ello.

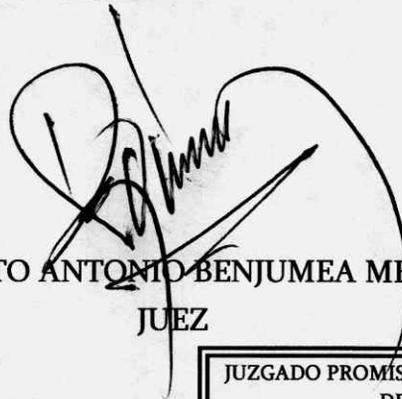
QUINTO: A efectos de contabilizar los términos de traslado al curador ad-litem, se entenderá realizada la notificación una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la constatación de la entrega efectiva del mensaje electrónico donde se comunica la designación. Y el término de veinte (20) días concedido para ejercer su derecho de defensa y contradicción empezará a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

SEXTO: Se requiere a la parte demandante para que previo a realizar la diligencia de notificación personal de los herederos determinados que no cuentan con correo electrónico, se sirva aportar la constancia de cancelación del arancel judicial de que trata el artículo 362 del CGP.

SEPTIMO: Comuníquese esta decisión a la Defensoría de Familia del ICBF, Centro Zonal Bajo Cauca.

OCTAVO: Las medidas cautelares se decidirán en el cuaderno número 2.

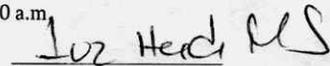
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:



ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA.
JUEZ

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en
ESTADO N° 089 fijado hoy 22/09/2021, en la secretaría del
Juzgado a las 8:00 a.m.


El secretario

